

CONTRATO DE CESION Y/O VENTA DE CREDITOS Y/O DERECHOS A TITULO ONEROSO



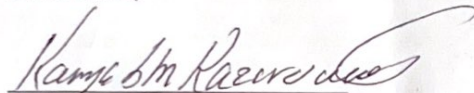
Entre los suscritos a saber **KAMYAB MEMAR KAZEROUNI**, persona mayor de edad, identificado con cedula de extranjería No. 341.077, residente en la ciudad de Medellín – Antioquia, correo electrónico parisbareuropa@gmail.com, actuando en calidad de representante legal de la persona jurídica **INEVERSIONES KAZEROUNI S.A.S.**, identificada con NIT No. 900117143-3, con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia carrera 8 No. 8 – 59, correo electrónico inversioneskazerouni@gmail.com, y en condición de cesionario de derechos de crédito, otorgado según documento de fecha 11 de enero de 2023 en proceso instaurado en el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito de Puerto López – Meta, cuyo demandado es CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo número 505733189001-2013-00036-00, y por la características de este documento se denomina **EL CEDENTE**, y por otro lado **PAULO EMILIO RICAURTE GUERRA**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.391.868 de Calarcá (Q), con domicilio en la carrera 80 No. 17 – 85 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico pricaurteq@hotmail.com, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de **VENTA O CESIÓN DE CREDITO O DERECHOS A TITULO ONEROSO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 1959, 1960, 1962, Y 1963 del código civil, las partes de común acuerdo libre de todo apremio y coacción, ambos comparecientes en su propio nombre e interés, reconociéndose mutua y reciprocamente plena capacidad para contratar y obligarse, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERO: OBJETO: Por medio del presente documento **EL CEDENTE** transfiere a título de venta o cesión, a **EL CESIONARIO** los derechos y créditos que le corresponden o puedan corresponderle de los siguientes procesos ejecutivos laborales que se adelantan en el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ – META, conforme a la siguiente relación: a) Proceso donde funge como demandante **HERNAN BRAVO RUIZ**, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo el número 50573318900120130003600; b) **GONZALO MEJIA DAVILA**, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo el número 50573318900120140002000; c) Proceso donde es demandante el señor **RICARDO SOSSA LOZANO**, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo el número 50573318900120130005000; d) Proceso donde es demandante el señor **JORGE ALBERTO MORENO GARCIA**, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo el número 50573318900120150000900; e) Proceso donde es demandante el señor **GILBERTO RIVERA BERNAL**, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo el número 50573318900120140014400, y el d) Proceso donde es demandante el señor **LUIS CARLOS CEBALLOS CLAVIJO**, y demandado el CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", radicado bajo el número 50573318900120140019700. **Parágrafo primero: CONDICION: EXCLUSION DE DERECHOS:** se excluyen del presente contrato de venta o cesión de créditos y/o derechos, los contenidos y que hacen parte del pago de aportes a pensión, es decir los derivados del cálculo actuarial por aportes a pensión de cada trámite procesal señalado en esta cláusula, ya que, por su naturaleza, no son objeto de cesión, venta y son intransferibles, por tratarse de un derecho personalísimos y fundamental. **SEGUNDO: EL CEDENTE** garantiza que la cesión del crédito se hace con base en la sentencia ejecutiva laboral, dentro de los procesos aquí señalados, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la aclaración de que se exceptúan y excluyen de esta cesión del crédito el derecho sobre el cálculo actuarial por aportes a pensión de cada trámite procesal, ya que, por su naturaleza, no son objeto de cesión y son intransferibles. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que todos los trámites procesales laborales, señalados en la cláusula primera de esta cesión- venta tiene liquidación de créditos aprobadas, y garantías suficientes para su cobro. **TERCERO: EL CEDENTE** responde al **CESIONARIO** de la existencia de los procesos relacionados. **CUARTO: ADQUISICION DE DERECHOS.** Los derechos y obligaciones adquiridos por **EL CESIONARIO**, se transfieren a título oneroso y **EL CEDENTE**, declara aceptar la cesión y renuncia a alegar sobre su recibo a cualquier tiempo y como consecuencia los pagos correspondientes al crédito objeto de la presente cesión se realizan a nombre del **CESIONARIO** con respecto a las obligaciones contenidas en los trámites judiciales relacionados en la cláusula PRIMERA del presente contrato **PARAGRAFO TERCERO;** el **COMPRADOR CESIONARIO** queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos judiciales salgan a su nombre, respecto de los derecho enajenados, y demás derechos jurídicos y procesales, que con esta transferencia de derechos de crédito le corresponda, sobre la porción de derecho que hoy adquiere; **QUINTO: PRECIO DE LA VENTA.** La presente

cesión y/o venta de derechos de crédito, se realiza por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$700.000.000), que el **CESIONARIO** pagará al **CEDENTE**, en la siguiente forma, a la firma del presente documento UN UNICO PAGO por la suma de **\$700.000.000**, los cuales por autorización expresa del **CEDENTE**, serán entregados en efectivo. **SEXTO: NOTIFICACION AL DEUDOR:** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1960 del código civil, se manifiesta en el presente contrato, que las partes dan cumplimiento, al acto de notificación de la presente cesión al deudor, CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA "CIBRE", identificado con el NIT. No. 830132558, y con domicilio en la carrera 80A No.17 - 85 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico cibre2019@hotmail.com, por intermedio de su representante legal doctor PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.391.868, quien figura como tal según certificado de cámara y comercio actualizado a la fecha, documentos los cuales se incorporan al presente contrato para que obre como pruebas, de la formalización material y sustancial de la cesión del crédito, es decir tanto del certificado de cámara y comercio, como de la notificación del acto de la presente venta-cesión, mediante documento privado autenticado en notaria. **SEPTIMO: DOMICILIO DE LAS PARTES:** Para los efectos legales del presente contrato, es domicilio de las partes, los que se relacionan a continuación: Del **CESIONARIO**: Notificaciones, en el correo electrónico y dirección, Del **CEDENTE**: Notificaciones, en el correo electrónico y dirección,

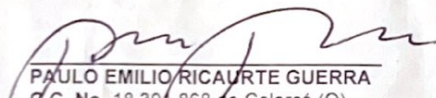
En señal de aceptación las partes firman a continuación:

EL CEDENTE,



KAMYAB MEMAR KAZEROONI
Cedula de extranjería No. 341.077
Email: parisbareuropa@gmail.com

EL CESIONARIO,



PAULO EMILIO RICAUTE GUERRA
C.C. No. 18.391.868 de Calarcá (Q)
Carrera 80ª No. 17 - 85 Bogotá D.C.
Email: pricaute@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de julio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circuito de Medellín, compareció: KAMYAB M KAZEROUNI, identificado con Cédula de Extranjería 341077 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Kamyab M Kazerouni



808f13dc

18/07/2023 12:53:37

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Ciudadano extranjero. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Alba Luz Acosta Medina



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA

Notaria (2) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 808f13dc, 18/07/2023 12:54:22